

-1 + 1743 38

Vol: 55

Nº ; 20

Año: 1743

Cedula Real que les Virreyes del Perú y Nueva Granada, observen lo resuelto acerca de la remisión de caudales de multa.

Foj: 2

de Eltrados, Fiestas votadas, y otros: Y a fin de que tenga debido efecto esta mi Real Determinacion: he resuelto, que siempre, que se remitan à España caudales procedidos de los citados efectos de multas, y penas de Camara, sea sin incluirlos en manera alguna con otros de qualquiera naturaleza, que pertenezcan à mi Real Hacienda, y que precisamente vengán con separacion, otorgando los Maestres de mis Naos, ù de las de particulares, yà sean de Flotas, y Galeones, ò Registros sueltos, que los conduxèren, las correspondientes partidas de Registro, segun, y como lo practican con los caudales, que pertenecen à los Comerciantes, tomando de ellos sus conocimientos, por principal, duplicado, y triplicado., los quales conocimientos se han de remitir precisamente à Don Antonio de Pineda, Ministro de mi Consejo de Indias, que al presente està encargado de la Recaudacion de este Ramo, ù al que en adelante tuviere esta Comision, à cuya consignacion deberàn venir los caudales provenientes de èl: Por tanto, por la presente mando à mis Virreyes de las Provincias del Perú, y nuevo Reyno de Granada, à los Presidentes de las Audiencias de los distritos de ellas, Governadores, Corregidores, y Oficiales de mi Real Hacienda, Alcaldes Mayores, y demás Jueces, y personas à quienes

nes

3 | -VI - 1743 38
201

✠

EL REY.

POR quanto, por mi Real Decreto de veinte y cinco de Febrero de este año, he tenido por bien bolver à mi Consejo de las Indias la facultad, que antes tenia de cobrar, y distribuìr las multas, y penas de Camara, que impone, para que con su produçto pueda costear sus gastos precisos de Estrados, Fiestas votadas, y otros: Y à fin de que tenga debido efecto esta mi Real Determinacion: he resuelto, que siempre, que se remitan à España caudales procedidos de los citados efectos de multas, y penas de Camara, sea sin incluirlos en manera alguna con otros de qualquiera naturaleza, que pertenezcan à mi Real Hacienda, y que precisamente vengàn con separacion, otorgando los Maestros de mis Naos, ù de las de particulares, y à sean de Flotas, y Galeones, ò Registros sueltos, que los conduxèren, las correspondientes partidas de Registro, segun, y como lo practican con los caudales, que pertenecen à los Comerciantes, tomando de ellos sus conocimientos, por principal, duplicado, y triplicado., los quales conocimientos se han de remitir precisamente à Don Antonio de Pineda, Ministro de mi Consejo de Indias, que al presente està encargado de la Recaudacion de este Ramo, ù al que en adelante tuviere esta Comision, à cuya consignacion deberàn venir los caudales provenientes de el: Por tanto, por la presente mando à mis Virreyes de las Provincias del Perù, y nuevo Reyno de Granada, à los Presidentes de las Audiencias de los distritos de ellas, Governadores, Corregidòres, y Oficiales de mi Real Hacienda, Alcaldes Mayores, y demàs Jueces, y personas à quienes

nes

nes el cumplimiento de esta mi Real Resolucion pertenezca en qualquiera forma , que enterados de ella segun , y como queda referida , la guarden , cumplan, y executen, todos , y cada uno en la parte que les toque sin limitacion alguna , no obstante qualesquiera Ordenes , y Cédulas, que pueda haver en contrario antes de esta , pues por ella las derogo , anulo , y doy por de ningun valor , ni efecto ; que tal es mi voluntad.

Dada en Aranjuez a diez y tres de Mayo de mil setecientos quarenta y tres.

Yo el Rey

Por mandado del Rey N.º Sr.

Miguel de Villanueva

Dupp.^{do}

Sobre que los Virreyes del Perú , y nuevo Reyno de Granada , Presidentes de la Audiencias, Governadores, Oficiales Reales, y demás Ministros de aquellas Provincias , observen lo resuelto cerca de la remision à España de los caudales de multas , y penas de Camara , à disposicion del Consejo de Indias.

7743 50 202

✠

EL REY.

POR quanto, por mi Real Decreto de veinte y cinco de Febrero de este año, he tenido por bien bolver à mi Consejo de las Indias la facultad, que antes tenia de cobrar, y distribuìr las multas, y penas de Camara, que impone, para que con su producto pueda costear sus gastos precisos de Estrados, Fiestas votadas, y otros: Y à fin de que tenga debido efecto esta mi Real Determinacion: he resuelto, que siempre, que se remitan à España caudales procedidos de los citados efectos de multas, y penas de Camara, sea sin incluirlos en manera alguna con otros de qualquiera naturaleza, que pertenezcan à mi Real Hacienda, y que precisamente vengàn con separacion, otorgando los Maestres de mis Naos, ù de las de particulares, y à sean de Flotas, y Galeones, ò Registros sueltos, que los conduxèren, las correspondientes partidas de Registro, segun, y como lo practican con los caudales, que pertenecen à los Comerciantes, tomando de ellos sus conocimientos, por principal, duplicado, y triplicado, los quales conocimientos se han de remitir precisamente à Don Antonio de Pineda, Ministro de mi Consejo de Indias, que al presente està encargado de la Recaudacion de este Ramo, ù al que en adelante tuviere esta Comision, à cuya consignacion deberàn venir los caudales provenientes de èl: Por tanto, por la presente mando à mis Virreyes de las Provincias del Perù, y nuevo Reyno de Granada, à los Presidentes de las Audiencias de los distritos de ellas, Governadores, Corregidores, y Oficiales de mi Real Hacienda, Alcaldes Mayores, y demás Jueces, y personas à quie

nes el cumplimiento de esta mi Real Resolucion pertenezca en qualquiera forma, que enterados de ella segun, y como queda referida, la guarden, cumplan, y executen, todos, y cada uno en la parte que les toque sin limitacion alguna, no obstante qualesquiera Ordenes, y Cédulas, que pueda haver en contrario antes de esta, pues por ella las derogo, anulo, y doy por de ningun valor, ni efecto; que tal es mi voluntad.

Dada en *San Juan de los Rios* a *veinte y cinco dias del mes de Mayo* de *seiscientos y noventa y tres*.

Yo el Rey

Don Antonio de Mendoza

Don Juan de Mendoza

[Signature]

[Signature]

Sobre que los Virreyes del Perú, y nuevo Reyno de Granada, Presidentes de las Audiencias, Governadores, Oficiales Reales, y demás Ministros de aquellas Provincias, observen lo resuelto cerca de la remision à España de los caudales de *alcabala*, y penas de Camara, à disposicion del Consejo de Indias.

de
deb
sien
cita
clu
leza
men
mis
leor
pon
con
do
trip
fam
jo d
cauc
Con
prov
Virr
nada
ellas
zienc